

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE CARPAS Y DE INSTALACIONES TEMPORALES – ASPEC y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONGRESOS – OPC ESPAÑA

En Madrid, a 7 de mayo de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. EDUARDO LUIS MARTÍN ROBBA, con DNI N.º con DNI nº 18963047-F, en calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN DE CARPAS Y DE INSTALACIONES TEMPORALES - ASPEC** (en adelante, la **ASPEC**), con C.I.F. G12554556, inscrita en el Ministerio de Trabajo como Asociación Empresarial representativa de la actividad, según publicación el BOE con expediente 991000045122011, con sede en domicilio social en 28008 – Madrid, Calle Princesa, nº 22, 1º Izquierda.

De otra parte, **D/Dña. MATILDE ALMANDOZ RÍOS con DNI nº 15921134M**, en calidad de presidenta de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DE CONGRESOS** (en adelante **OPC ESPAÑA**), con CIF V80568256, inscrita en el Registro de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales y domicilio social en 28020 – Madrid, Calle Joan Maragall, 1, planta 15.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas Entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

Primero. - Que la ASPEC es una organización empresarial de carácter asociativo y sectorial, de ámbito nacional, que asume la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las empresas u organizaciones profesionales de empresas o empresarios que voluntariamente se

integren en ella, y de cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Asociación.

ASPEC, es la asociación de referencia del sector de todo tipo de Instalaciones temporales, habiéndose convertido en el organismo de referencia a nivel nacional dentro de sector y de cara a las Administraciones Públicas, colaborando con Ministerios y Ayuntamientos en la redacción de normas y pliegos de condiciones, así como en comités europeos en representación del sector español para la elaboración y actualización de normas de referencia, como la UNE EN 13782 de estructuras temporales de carpas y seguridad, y la normativa UNE EN 13200-6 de tribunas o gradas desmontables.

ASPEC como patronal del sector de carpas y estructuras móviles, trabaja para la creación de políticas activas que favorezcan la empleabilidad de los trabajadores a través de la mejora de su cualificación, formando parte de la comisión paritaria sectorial en FUNDAE que es la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, que, a través de la gestión de fondos públicos, ayuda a las empresas a formar a las personas trabajadoras al tiempo que facilita su acceso gratuito a la oferta formativa.

Los objetivos principales de ASPEC, son los siguientes:

- Fomentar el reconocimiento expreso del sector de las Carpas, de las Instalaciones Temporales y de los Eventos Temporales.
- Establecer protocolos para la acreditación de las empresas en estas actividades.
- Promover la cooperación de todos los agentes relacionados en el desarrollo del colectivo.
- Participar, intervenir y colaborar con las Administraciones Públicas, informando y asesorando a las mismas sobre materias propias de su competencia en la elaboración de normas, disposiciones y planes para el desarrollo de la actividad.
- Defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus miembros.
- Crear una red profesional en todo el territorio nacional, a través de encuentros y reuniones regulares.

- Mejorar la formación del personal de las empresas y preparar a personal nuevo para su incorporación a estas actividades especializadas.

Segundo. - Que OPC ESPAÑA es una organización profesional de carácter federativo e intersectorial, de ámbito nacional, que asume la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de las empresas u organizaciones profesionales de empresas o empresarios que voluntariamente se integren en ella, y de cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de los fines específicos de la Federación.

OPC España, es el órgano de referencia en la industria congresual en España, defensora de los profesionales que conforman el sector, órgano consultor para aquellos estamentos oficiales que así lo requieran e interlocutor con el resto de Asociaciones y Federaciones dentro del sector MICE español y europeo.

Los objetivos principales de OPC ESPAÑA, son los siguientes:

- Garantizar la imagen profesional para las empresas OPC españolas.
- Garantizar las relaciones institucionales entre la Federación y los estamentos oficiales que se consideren de interés para la industria de reuniones.

Tercero. - Que ambas partes consideran aconsejable promover la colaboración entre ellas en actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las actividades que en la actualidad o en el futuro, puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio marco de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CL A U S U L A S

Primera. - Objeto del convenio.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre las partes intervinientes, así como con las Delegaciones Territoriales de cada una de estas.

Segunda. - Colaboración entre las partes.

Ambas entidades colaborarán en la realización de, entre otras, las siguientes actividades:

1. Participar o colaborar en el desarrollo de las actividades desarrolladas por ambas entidades, así como por sus Delegaciones Territoriales, organismos, instituciones, fundaciones o personas en los que pueda aportar conocimiento y experiencia y que puedan servir a los fines perseguidos por las partes.
2. Promover una colaboración en los temas comunes a ambas entidades; favorecer el intercambio de información y colaborar en tareas, actividades y proyectos que sean de mutuo beneficio.
3. Suscribir contratos y/o convenios para la puesta en marcha de proyectos conjuntos con otras Asociaciones y/o Colegios profesionales y otras organizaciones e instituciones.
4. Organizar y participar en eventos formativos y divulgativos como seminarios, cursos de formación, debates, congresos, coloquios relacionados con los objetivos y fines de ambas entidades, para facilitar la difusión del valor y la trascendencia de los sectores de ambas entidades.

Tercera. - Servicios prestados por las PARTES

Las partes se comprometen a colaborar de forma conjunta de cara a la realización de las actividades enumeradas con anterioridad, así como otras no enumeradas y que puedan ser objeto de colaboración conjunta entre ellas, previo acuerdo por parte de ambas.

Además, las Partes, podrán realizar acciones conjuntas, desarrollando proyectos e iniciativas de interés común, aprobados por los órganos de gobierno de ambas instituciones.

Cuarta. - Difusión

En tanto dure el presente convenio de colaboración, ambas partes deberán difundir la colaboración entre ellas, favoreciendo la inclusión de las marcas en los soportes y actividades para los que así se acuerde.

En todo caso, la difusión de la participación de las partes colaboradoras, en las actividades, tanto de una como de otra, se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar cualesquiera de las partes.

Quinta. - Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del Colaborador.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del Colaborador, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación se compromete a restituir al Colaborador el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Sexta. - Entrada en vigor, duración y extinción.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, teniendo una duración anual prorrogable si así lo desean ambas partes.

No obstante, el presente Convenio quedará extinguido:

1. Por denuncia unilateral de cualquiera de las partes, mediante preaviso de al menos un mes por escrito.
2. Por denuncia de una de las partes sin necesidad de preaviso:
 - a) En caso de incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por la otra. Previamente a la resolución, la Parte incumplidora dispondrá para subsanar el incumplimiento de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la notificación, mediante carta, por la Parte cumplidora, de su intención de resolver el Convenio.
 - b) En caso de que la otra Parte incurra en quiebra o cese de su actividad.

Séptima. - Jurisdicción y competencia.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid, para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman dicho Convenio por duplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados.



Por ASPEC

Presidente

D. EDUARDO LUIS MARTÍN ROBBA



Por OPC ESPAÑA

Presidenta

Dña. MATILDE ALMANDOZ RÍOS